Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia de la Provincia de San Luis. A sus efectos, remítase la causa al Juzgado de Instrucción en lo Penal n° 3 de dicha jurisdicción. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda positiva de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 y la Cámara Penal N° 1 de la ciudad de San Luis, capital de la provincia, tiene origen en la denuncia radicada por Carlos Agustín A K contra Basilio Horacio N y el escribano Marcelo Fabián C M por los delitos de estafa y falsificación de documentos.

De su relato se desprende que N habría urdido en su perjuicio una maniobra defraudatoria en torno a préstamos de dinero, inversiones en emprendimientos, transferencia de inmuebles e intercambio de servicios y que, en apretada síntesis, le reclamaba los pagos por un contrato de mutuo cuyos términos no reflejarían la realidad de lo pactado, el que, además, habría sido antedatado y firmado en esta ciudad de Buenos Aires, mientras que el escribano C M , de actuación en la provincia de San Luis, habría certificado que las firmas fueron puestas en esa provincia.

Tras tomar conocimiento de una denuncia radicada con posterioridad por N ante los tribunales puntanos, en la que le atribuiría haber desplegado una maniobra con la finalidad de defraudarlo con la promesa de asociación a un proyecto comercial, A K promovió ante el juzgado federal la inhibitoria del juzgado provincial, que tuvo favorable acogida sobre la base de que existiría conexidad objetiva y subjetiva.

Apelación mediante, la cámara de San Luis revocó la declinatoria del juzgado de primera instancia y dispuso la prosecución de las actuaciones en esa sede (conf. los informe remitidos, datados el 6 de octubre de 2021 y el 30 de agosto de 2022).

El magistrado federal, a su turno, consideró que los hechos resultaban inescindibles y que no correspondía a la cámara puntana dirimir el conflicto de

competencia, por lo que dio por trabada la contienda y elevó las actuaciones a la Corte (resolución del 14 de diciembre de 2022).

A mi manera de ver, más allá de las escasas constancias agregadas al legajo digital y con prescindencia de la significación penal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, de la lectura del incidente no se advierte ni es posible verificar ninguna circunstancia que al menos en principio justifique la competencia federal, de consabido carácter excepcional y restringida (Fallos: 315:2342; 316:795; 319:218; 321:207; 322:589).

En otro orden, cabe recordar que las reglas de conexidad en materia penal son de aplicación exclusiva a la distribución de competencia entre jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 322:3264, 329:6058, entre muchos otros) y que, en todo caso, la falsificación de un instrumento público resulta en principio escindible de la causa que se instruya por la defraudación, o su tentativa, por el uso de aquél (Fallos: 314:374; 319:54 y 324:394, entre otros).

Con relación a la posible inserción de datos falsos en un documento público, hipótesis delictiva a la que se ciñó el fiscal federal, estimo que de acuerdo con la doctrina de Fallos: 321:185 y sus citas, su juzgamiento corresponde al juzgado de la provincia de San Luis, donde tiene su asiento la escribanía interviniente (confr. Competencia CSJ 1396/2016/CS1 *in re* "N. N. s/ falsificación de documentos públicos. Denunciante: Strack, Pablo Eduardo", resuelta el 22 de agosto de 2017 y CCC 67557/2018/1/CS1 *in re* "Ilarragorry, Pedro Néstor y otros s/ falsificación documentos públicos y uso de documento adulterado o falso (art. 296)", resuelta el 5 de agosto de 2021).

Por aplicación de tales criterios, opino que corresponde al juzgado puntano proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto pudiere resultar con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 16:17:48